



## Tribunal Contralor y Calificador de Elecciones – TRICOCEL Proceso Eleccionario FEUFT

### REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES:

El presente documento tiene como finalidad normar el proceso eleccionario para la Federación de Estudiantes de la Universidad Finis Terrae, en pos de la transparencia, validez y representatividad del proceso. Este documento se someterá a los estatutos vigentes que regulan la FEUFT, en cualquiera de los casos necesarios.

El documento formulado será válido sólo para el proceso eleccionario de Federación y no podrá aplicarse en otras instancias.

#### **Título Preliminar:** Del funcionamiento del TRICOCEL

**Artículo I:** El Tribunal Contralor y Calificador de Elecciones celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias las que celebre en los días y horas que se acuerden al constituirse el Tribunal, para tratar de las atribuciones que le confiere éste reglamento y los estatutos. Las sesiones extraordinarias se realizarán por iniciativa del Presidente del Tribunal, o por requerimiento de, a lo menos dos de sus ministros.

**Artículo II:** Los ministros de TRICOCEL deben mantener la imparcialidad durante todo el proceso, por lo que el cargo de ministro de TRICOCEL será incompatible con candidaturas para las presentes elecciones de Federación.

Los ministros de TRICOCEL podrán realizar llamados por los medios que estimen necesarios tanto para la inscripción de listas como para participar en las votaciones, manteniendo siempre la imparcialidad y resguardando la fidelidad a cada uno de los puntos que este documento establece.

#### **Título I:** De la inscripción de las listas

**Artículo III:** El período de inscripción de listas contemplará la última semana del mes de Octubre, con un plazo de cinco días hábiles; si no se inscribiera ninguna lista, de manera excepcional el período se aumenta en dos días. Deberán ser entregados en sobre cerrado por el apoderado de lista a cualquier ministro del TRICOCEL en los plazos ya estipulados. Una vez recibido el sobre, y en presencia del apoderado de lista, se revisará si se cumple con los requisitos básicos de inscripción para luego proceder a firmar su reverso, indicando claramente la hora de recepción.

Los documentos a incluir en el sobre deberán ser obligatoriamente los siguientes: Individualización de los candidatos para la mesa directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretaría General, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Comunicaciones). Para todos los integrantes de la lista postulante se solicitará nombre completo, RUT, cartera, año de ingreso y fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados.

- Nombre de la lista: Deberá ser un nombre que carezca de asociación con cualquier institución o departamento adherida formalmente a la Universidad Finis Terrae.

- Un color principal y uno alternativo: Las listas no podrán atribuirse como colores principales ni alternativos el blanco o el negro, por considerarse universales. De producirse repetición en el primer color en alguna de las listas, tendrá preferencia quien haya presentado los documentos primero. En dicho caso, a la lista afectada se le destinará su color alternativo.
- Logo de la lista candidata: impreso a color, en hoja tamaño carta. Este deberá carecer de asociación con logos genéricos de la Universidad Finis Terrae y/o que induzcan a similitud entre las listas o plagio.
- Certificado de alumno regular.
- Resumen del programa de Gobierno y/o lineamientos generales.
- Nombre del apoderado que representará a la lista ante el TRICOCEL, indicando RUT, carrera, año de ingreso, certificado de alumno regular.
- El link directo a la cuenta de Facebook o Fan page de la lista.
- Compromiso de cumplimiento del presente reglamento firmado por todos los miembros de la lista.

**Artículo III bis:** Para efectos de postulación a de la directiva ejecutiva, todos los miembros deben ser alumnos regulares desde que inicien su periodo federativo hasta que finalice con el cambio de mando, conforme a lo señalado en los estatutos de federación.

**Artículo IV:** Terminado el período señalado en el inciso I del artículo precedente, los ministros del TRICOCEL procederán a oficializar y publicar vía correo electrónico las listas inscritas que hayan sido aprobadas. Dicho proceso tendrá lugar el día VIERNES DE LA ÚLTIMA SEMANA DE OCTUBRE O EN CASO DE EXTENSIÓN DEL PLAZO EL DOMINGO INMEDIATAMENTE POSTERIOR. Las candidaturas inscritas podrán ser retiradas hasta dos días hábiles después de la INSCRIPCIÓN. Si alguna candidatura fuera retirada después de dicho plazo, las preferencias que apunten a dicha lista candidata durante el conteo de votos se escrutará como nulas.

## **Título II:** Del período de campaña

**Artículo V:** El período de campaña se extenderá DESDE LAS 00:01 HORAS DEL PRIMER DÍA HÁBIL DESPUÉS DE TERMINADO EL PERÍODO DE INSCRIPCIÓN Y SE EXTENDERÁ HASTA LAS 23:59 DEL DOMINGO DE LA SEGUNDA SEMANA DE NOVIEMBRE.

**Artículo VI:** Fuera del período señalado en el artículo anterior, todo acto de propaganda electoral será sancionado por el TRICOCEL. Para dicho efecto, el TRICOCEL fiscalizará el PRIMER DÍA HÁBIL POSTERIOR AL PERÍODO DE CAMPAÑA A LAS 08:30 HRS cada uno de los espacios utilizados por las listas postulantes para realizar campaña.

**Artículo VII:** Se entenderá por propaganda electoral todo acto humano o cosa, corporal o incorporal, que induzca al voto de una determinada lista o candidato, también que llame a no votar por una determinada lista o candidato, siempre y cuando no se utilicen fundamentos personales; en ambos casos ya podrá ser por medios audiovisuales o multimedia. Respecto de la propaganda a través de internet, ésta deberá respetar los mismos plazos de campaña señalados en el artículo que precede, teniendo las listas la completa responsabilidad sobre las cuentas de Facebook de los integrantes y sus páginas o cuentas de la lista.

**Artículo VIII:** Para efectos de la propaganda material en las instalaciones de la Universidad Finis Terrae, las listas podrán hacer uso libre del espacio en cada sede, sometiéndose a las disposiciones establecidas en los artículos V y VI del presente reglamento.

**Artículo IX:** El TRICOCEL, velando por que la información de los candidatos llegue a todos los alumnos organizará debates en cada una de las sedes de la Universidad, sin considerar la sede de postgrado.

**Artículo X:** Los debates se estructurarán de la siguiente forma:

- Presentación de cada lista por parte del moderador
- Sorteo para definir el orden de participación
- 7 minutos por cada lista para que se den a conocer e introduzcan sus proyectos e ideas
- Ronda de interpellaciones entre listas
- Ronda de preguntas del público
- 1 minuto por cada lista para cerrar el debate

**Artículo XI:** Cualquier situación especial no contemplada en los Estatutos o Reglamentos Federativos será resuelta por el TRICOCEL, quien deberá decidir en conjunto con el 50% más uno de sus integrantes y mediante mayoría simple.

**Artículo XII:** La interpretación de este reglamento y las relativas a esta materia contenidas en los Estatutos de Federación, corresponde únicamente a éste Tribunal y una vez emitida se tendrá por la única autorizada.

### **Título III:** Del proceso eleccionario

**Artículo XIII:** Las elecciones se celebrarán los TRES PRIMEROS DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DE LA CAMPAÑA, proceso durante el cual el TRICOCEL constituirá las siguientes mesas:

- Facultad de Arquitectura y Diseño
- Facultad de Artes Visuales
- Facultad de Medicina
- Facultad de Comunicaciones
- Facultad de Economía y Negocios y Facultad de Ingeniería Civil
- Facultad de Derecho, Facultad de Odontología y Facultad de Educación y Ciencias de la Familia

**Artículo XIV:** Para efectos de las votaciones, el TRICOCEL instalará las mesas de sufragios, las cuales deberán constituirse, a lo menos, con la presencia de dos vocales de mesa que pueden ser enviados tanto por parte de las listas como por los miembros del consejo de representantes según lo indicado en el Artículo 8 número 2 de los Estatutos de Federación, y deberán ser abiertas por un ministro del TRICOCEL.

Las mesas deberán estar abiertas por un período mínimo de 8 horas continuadas. En el caso de aquellas Facultades que tengan régimen vespertino, las mesas deberán constituirse en horario que permita abarcar dentro de las ocho horas que debe permanecer abierta la mesa el primer bloque de clases de los estudiantes en dicho régimen. Cuarenta y cinco, treinta, quince y cinco minutos antes del cierre del espacio de

sufragio, el encargado de mesa deberá efectuar llamados informando que la mesa será cerrada. En caso de que aún existan votantes en la fila, la mesa deberá permanecer abierta. Las urnas serán guardadas bajo llave en la oficina de Dirección de Asuntos Estudiantiles, hasta el día siguiente, de donde deberán ser retiradas por el TRICOCEL.

**Artículo XIV bis:** Cuando se trate de elecciones de federación de estudiantes, plebiscitos o referéndum el TRICOCEL podrá nombrar dos miembros auxiliares para apoyar sus labores fiscalizadoras en los días de sufragio.

#### **Título IV: Sobre los Miembros de las Mesas**

**Artículo XV:** Cada mesa de votación contará con dos encargados de mesa. Estos deberán actuar de manera IMPARCIAL y DEBERÁN VELAR POR EL CUMPLIMIENTO CABAL DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO, para lo cual deberán realizar un acta donde será obligatorio anotar la apertura, cierre de la mesa y encargados, junto con los horarios y sus firmas, podrá también ser anotada cualquier irregularidad y/u observación que se lleve a cabo en la mesa. En caso de conflictos, deberán llamar al TRICOCEL, quien decidirá finalmente si es necesario o no algún tipo de sanción.

Son deberes de los encargados de mesa:

- Regular y fiscalizar el proceso eleccionario dentro de su mesa, recibiendo y ayudando a todos los votantes, sin excepción, en su espacio de sufragio.
- Ser únicos miembros autorizados por TRICEL para entregar, manipular o recibir votos que involucren al actual proceso eleccionario.
- Fiscalizar y prohibir la alusión a las listas y sus programas, miembros o logo, ya sea en forma directa o indirecta por parte de cualquier estudiante, pudiendo incluso solicitar al TRICOCEL la exclusión del espacio de votación.

**Artículo XVI:** El encargado de mesa puede ser estudiante de cualquier Facultad de la Universidad Finis Terrae, no necesariamente de la misma en la cual ejercerá su rol. Es deber del encargado de mesa velar por un correcto proceso eleccionario, solicitando la presencia de algún ministro de TRICOCEL en caso que lo estime relevante.

**Artículo XVII:** Las Mesas receptoras de sufragios dispondrán de una copia de las listas oficiales de estudiantes pertenecientes a la(s) Facultad (es), y, en lugar visible definido por el TRICOCEL, un cartel tamaño carta de cada lista que señale su nombre, logo y los cinco cargos principales que la conforman.

Sólo podrán votar en la mesa los estudiantes pertenecientes a la (s) Facultad (es) a la (s) que corresponda la urna.

**Artículo XVIII:** El sufragante deberá presentar y entregar en la mesa de votación algún documento oficial que acredite su identidad, tal como su credencial de la Universidad Finis Terrae, Cédula de Identidad, Pase Escolar o Licencia de Conducir. Una vez que el encargado de mesa identifique el nombre del votante dentro de las listas oficiales de votantes, éste último deberá firmar en el espacio correspondiente de dicha lista para luego recibir el voto. Posterior a este procedimiento, el estudiante procederá a depositar su voto en la urna establecida, y una vez finalizado esto el encargado de mesa procederá a hacer entrega del documento que acredita su identidad, entregado al inicio del proceso de sufragio.

Aquel estudiante que no aparezca en la lista oficial de sufragio, no podrá votar a menos que el TRICOCEL compruebe la existencia del estudiante como alumno regular de la Universidad en la Secretaría de Estudios correspondiente.

**Artículo XIX:** Siempre y cuando la sede posea los insumos para brindar un espacio privado óptimo, el encargado de mesa deberá implementar una caseta de votaciones, en caso contrario deberá implementar una mesa a una distancia no menos a 2 (dos) metros de radio de la mesa de votación para mantener todo momento la privacidad del proceso eleccionario.

## **Título V: Sobre el conteo de votos**

**Artículo XX:** Una vez concluido el plazo de votación, el encargado de mesa deberá avisar al TRICOCEL para que cierre y traslade la urna al lugar donde se llevará a cabo el conteo de votos. Dicho conteo será público y sólo podrá comenzar cuando todas las urnas de votación hayan sido trasladadas hasta el lugar definido por el TRICOCEL para el conteo de los votos.

**Artículo XXI:** El conteo de votos se inicia con la comparación del TRICOCEL del número de firmas y votos emitidos, para luego dar paso al conteo voto a voto, en tanto el margen de error sea no superior al 2% del total de los votos escrutados en la mesa respectiva. Sólo los apoderados de lista estarán capacitados para objetar o apelar los sufragios emitidos, quedando luego a criterio del TRICOCEL la validez del mismo, decisión que será tomada mediante consenso o por mayoría simple, según corresponda. Terminado el escrutinio de todas las mesas receptoras de sufragios, el TRICOCEL procederá a levantar acta donde se deje constancia de los resultados en detalle por campus y en su totalidad, y proceder con la evaluación de las actas tomadas por los encargados de las mesas en caso de presentarse irregularidades.

**Artículo XXII:** Se considerarán Blancos, aquellos votos donde no se marque ninguna preferencia. Serán Nulos aquellos votos donde se encuentren marcadas más de una preferencia. Para los efectos del escrutinio, se dejará constancia de los votos Nulos y Blancos de cada mesa receptora.

## **Título VI: De las Sanciones**

**Artículo XXIII:** Al TRICOCEL corresponde ponderar y aplicar las siguientes sanciones a quienes entorpezcan, alteren o pongan en riesgo el proceso eleccionario:

- Amonestación privada, verbal o escrita.
- Amonestación pública, verbal o escrita.
- Suspensión para el resto de los días de campaña, incluyendo toda actividad de difusión, incluido los debates.

Éstas se aplicarán en el orden ya mencionado, en tanto se reiteren y agraven.

La sanción descrita en el número 3 es inapelable por ser de carácter grave, no así las indicadas en los números 1 y 2 las que deberán ser respondidas por parte del TRICOCEL en un plazo no mayor a 8 horas.

**Artículo XXIV:** En caso de que algún miembro o apoderado de las listas en cualquier mesa receptora de sufragios se encuentre realizando cualquier tipo de inducción al voto, se les aplicará inmediatamente la sanción que contempla el número ii) del artículo

lo anterior y, de así estimarlo el TRICOCEL, se le aplicará además la expulsión del lugar.

## **Título VII: De los reclamos electorales**

**Artículo XXV:** El TRICOCEL será el encargado de recoger y de solucionar los problemas que se presenten durante el período eleccionario. Los reclamos deberán presentarse de forma verbal o escrita a algún ministro del TRICOCEL. Sólo serán aceptados como tal, reclamos procedentes de los Apoderados de Lista o encargados de mesa. Serán causales de reclamo de mesa por parte de los Apoderados de Lista, las siguientes: a) Funcionamiento irregular de la mesa. b) Reiterada inducción al voto en la mesa de votación, por parte de cualquiera de las listas. c) Violación o deterioro significativo de la urna de votación. d) Cualquier otra acción u omisión que afecte considerablemente la normalidad del proceso eleccionario y, e) Acceso al contenido de la urna en cualquier momento salvo en los momentos autorizados.

El TRICOCEL deberá responder al reclamo en un plazo no mayor a 8 horas desde recibido este.

**Artículo XXV:** Toda resolución emanada por el TRICOCEL durante cualquier tipo de sufragio debe quedar archivada en un libro de actas dispuesto para tales efectos. Este debe ser administrado por uno de los miembros del TRICOCEL y debe ponerse a disposición cuando algún interesado lo solicite

## **Título VIII: De las reformas al reglamento**

**Artículo XXVI:** Las reformas al reglamento podrán ser presentadas tanto por la Directiva Ejecutiva como también por una moción de tres Presidentes miembros del Consejo General.

**Artículo XXVII:** Los proyectos de reformas al presente reglamento deberán contener en forma expresa la redacción del nuevo artículo que se deseé incluir o sustituir y no podrán limitarse a una mera petición de cambio.

**Artículo XXVIII:** El quórum para aprobar la reforma de Reglamento es la mayoría simple de los Presidentes en ejercicio y reconocidos en el Consejo de Representantes de acuerdo al estatuto de la Federación.

## **Título Final:**

**Artículo XXIX:** Cualquier situación especial no contemplada en los Estatutos o Reglamentos Federativos será resuelta por el TRICOCEL, quien deberá decidir en conjunto con el 50% más uno de sus integrantes y mediante mayoría simple.

**Artículo XXX:** La interpretación de este reglamento y las relativas a esta materia contenidas en los Estatutos de Federación, corresponde únicamente a éste Tribunal y una vez emitida se tendrá por la única autorizada.

Reformado por Consejo de Presidentes.

Octubre, 2016